

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA GUAYAQUIL PILOTS
"GUAPILOT" S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Alberto Bobadilla Bodero, Notario Titular Cuarto del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente Escritura, por una parte el señor Capitán **RAFAEL GERMÁN JARAMILLO RIVADENEIRA**, soltero, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil y, **ROSA ELENA MERIZALDE MOREIRA**, soltera, ejecutiva, mayor de edad de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces de contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía **GUAYAQUIL PILOTS "GUAPILOT S.A."** para su otorgamiento me presentaron la minuta el tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución simultánea de compañía anónima y más estipulaciones que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA; OTORGANTES; Concurren a la celebración del presente contrato de compañía, en calidad de fundadores, los señores: Capitán **RAFAEL GERMÁN JARAMILLO RIVADENEIRA**, y, **ROSA ELENA MERIZALDE MOREIRA**, ambos por sus propios derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para formar una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos que constan a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de GUAYAQUIL PILOTS "GUAPILOT" S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto, principalmente, dedicarse a la prestación de servicios, como Operador Portuario de buques, a las naves que recalen a puertos ecuatorianos, tales como: Practicaje, Remolque, Atraque y Desatraque (amarre y desamarre) de buques; apoyo logístico, comunicaciones, salvamento; servicio contra incendios, mantenimiento de fondos, pintura y facilidades de navegación, dragado y balizamiento, servicios básicos de agua y energía eléctrica utilizando los de los Terminales Portuarios; así como el abastecimiento de agua, lubricantes y combustibles por medio de buques tanques. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todos los contratos y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto." ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y esta dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas, ordinarias, de un valor nominal de Un Dólar cada una, por las que se emitirán los respectivos títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía para su validez y estarán numerados del uno a la ochocientos.- ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como tal a quien aparezca debidamente registrado en el libro de acciones y accionistas que llevará la

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**



compañía. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión que constara en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario y producirá efectos legales desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas, de acuerdo con la Ley. Los certificados o títulos definitivos se emitirán cuando las acciones se encuentren liberadas y podrán representar una o más acciones. Entregado el certificado o título al accionista, este suscribirá, en el mismo acto, el correspondiente talonario.- ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCIONES.- Si un certificado o título de acción se extraviare, la compañía podrá anularse previa publicación que, por tres días, se hará a costa del accionista, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, lo que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título extraviado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho a negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del último aumento, no podrán ejercer este derecho mientras no paguen lo que adeuden. Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Si el certificado o título de acción ampara a más de una acción, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se hubiere pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o el del último aumento, la compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito. ARTÍCULO NOVENO.-

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía lo ejercerá la Junta General de Accionistas, la que constituye el órgano supremo. La administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales se reunirán ordinariamente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto determinado en la convocatoria. De acuerdo con la Ley, serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara de Secretario. Las actas de las sesiones se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con el respectivo reglamento. No se requerirá de convocatoria para la celebración de una Junta Universal, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DE RESOLUCIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, el quórum de instalación de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será de, por lo menos, el cincuenta y un por ciento del capital pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que concurran a ella, lo que se hará constar en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**



abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).-Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía; b).-Elegir o reelegir para un periodo de un año un comisario principal y uno suplente; c).-Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y ganancias, el balance general y los estados financieros de la compañía, los informes de los administradores y del comisario y resolver sobre ellos. El balance y las cuentas en general sólo podrán aprobarse cuando estén precedidos del informe del comisario; d).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones, la reforma o modificación de los estatutos, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía; en este caso, designar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; e).-Conocer y resolver sobre la conformación de reservas especiales; f).-Autorizar la enajenación o el gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía; y, g).- Las demás que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en forma individual, sin más limitaciones que las determinadas en la Ley y en estos estatutos. Para enajenar o gravar inmuebles de la compañía necesitará autorización expresa de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a).-Subrogar al Gerente General y, sólo en este caso, ejercer la representación legal y las demás atribuciones del subrogado; b).-Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c).-Suscribir las convocatorias y las Actas, los certificados y títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General; y, d).-Administrar en forma amplia la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a).-Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b).-Administrar con poderes amplios la compañía, contratar y despedir trabajadores, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto de la compañía; c).-Presentar a la Junta General el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación económica de la compañía, precedidos del informe del comisario, y ponerlos a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, por lo menos quince días antes de (a fecha señalada para la reunión de la Junta General que deba conocerlos; d).-"Conceder poderes especiales para casos determinados; e).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de (a Junta General; O.-Ejercer sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de un comisario principal y otro suplente, designados por la Junta General, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías." ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se distribuirán anualmente, en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas y realizadas se segregará una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; y, anticipadamente, cuando así lo resuelva la Junta General, la que designará a los liquidadores principal y suplente, les fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación.- TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que se forma queda integrado de la siguiente manera: El señor Capitán RAFAEL GERMÁN JARAMILLO RIVADENEIRA, suscribe cuatrocientas ocho acciones

DEPOSITO A PLAZO No. 261464966
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GUAYAQUIL PILOTS GUAPILOT S.A.



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
JARAMILLO RIVADENEIRA RAFAEL GERMAN Id No. 1400143358		\$ 102.00
MERIZALDE MOREIRA ROSA ELENA Id No. 0912843554		\$ 98.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2010-01-18
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos, devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-12-18

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO S.A.
CIN PRINCIPAL
Jenny Gonzalez Tomala
Jenny Gonzalez Tomala
gonzalez tomala jenny susana

No. 002427

Nov 07 07

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

2010070



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7277447
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRANCO ALVARADO LAURA CELESTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2009 10:19:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GUAYAQUIL PILOTS "GUAPILOT" S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil
Visítenos en: www.supercias.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito
de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: **0912843554**

ROSA ELENA
MERIZALDE MOREIRA

Fecha de Nacimiento: **03/15/1973** Sexo: **F** Ts: **A+** Categoría: **B**

Origen: **ECUATORIANA**
Dirección: **ALBORADA 11AVA ETP # 15 MZ/33**

Restricción: **NINGUNA**

Usuario
Jefe de Tránsito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y ESTATAL

CÉDULA DE IDENTIDAD

MERIZALDE MOREIRA ROSA ELENA

15 MARZO 1973

GUAYAS GUAYAS

004-B 0078 0107

TARSO CONCEPCION 1973

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

071-0437
NÚMERO

0912843554
CÉDULA

MERIZALDE MOREIRA ROSA ELENA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAS
CANTÓN
TARQUI
ZONA

Andrés Bello
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E0334V2242

NACIONALIDAD: **SOLTERO** IND DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE: **FEDER MERIZALDE** HOMB OCUP

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **02/04/2001**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **02/04/2001**

FECHA DE EMISIÓN: **02/04/2001**

FECHA DE VENCIMIENTO: **02/04/2001**

FECHA DE EMISIÓN: **02/04/2001**

FECHA DE VENCIMIENTO: **02/04/2001**

FECHA DE EMISIÓN: **02/04/2001**

FECHA DE VENCIMIENTO: **02/04/2001**

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**



nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario; y la señora ROSA ELENA MERIZALDE MOREIRA suscribe trescientos noventa y cinco acciones nominativas, ordinarias de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga , así mismo, el veinticinco por ciento de su valor en numerario. El saldo del capital suscrito, es decir el setenta y cinco por ciento, será pagado por cada uno de los accionistas dentro de dos años contados a partir de la suscripción. En consecuencia, el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña para que sea agregado como parte integrante de esta escritura.-Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de este Instrumento. Abogada Laura Franco A., Registro número siete mil ciento treinta y uno.- Guayas.- (Hasta aquí la minuta). Quedan agregados los documentos de ley. Leída que fue esta minuta, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, la aprueban y ratifican en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe. Lo enmendado RIVADENEIRA, vale

SR. CAP. RAFAEL GERMÁN JARAMILLO RIVADENEIRA

C.C. 140010335-8

C.V. 073-0329

Rosa Elena Merizalde
SRA. ROSA ELENA MERIZALDE MOREIRA

C.C. 0912843554

C.V. 071-0437

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**

Es fiel

copia de su original, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a treinta dias de
Diciembre del ano dos mil nueve, -



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

RAZON: El doctor **Alberto Bobadilla Bodero, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 28 de Diciembre del 2009, de lo dispuesto en la Resolución No. SC. IJ. DJC- G-10- 0000062 del 7 de Enero del 2010, expedida por el Subdirector Jurídico de Compañías, de que se ha sido aprobado la constitución de la compañía **GUAYAQUIL PILOTS "GUAPILOT" S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 11 de Enero del 2010



Dr Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 3.283
FECHA DE REPERTORIO: 21/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000062, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juana Brando Álvarez, el 7 de enero del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GUAYAQUIL PILOTS "GUAPILOT" S.A.**, de fojas 6.048 a 6.062, Registro Mercantil número 1.082.

ORDEN: 3283



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0003455

Guayaquil, 12 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUAYAQUIL PILOTS "GUAPILOT" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL